

RESOLUCIÓN NRO. CPI-011-2025

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 47 literal t), establece: *“(...) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 357 establece: *los órganos legislativos de los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones, designarán de fuera de su seno, un secretario o secretaria, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten los órganos de legislación de cada nivel de gobierno.*

Que, la Ley de Compañías, a partir de artículo 240 establece: *“Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado”*

Que, el artículo 241 de la Ley de Compañías, establece: *“Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.”*

Que, con fecha 07 de abril de 2025, se emite el Informe de Situación legal de la compañía “Parque Industrial S.A” suscrito por el Mgtr. José Boada, Director

General de Desarrollo Económico del GAD Provincial de Imbabura, en la parte pertinente concluye y recomienda“(…) *Insistir en la disolución voluntaria y anticipada de la compañía Parque Industrial S.A, en base a lo dispuesto en el capítulo quinto de las disposiciones generales y artículo trigésimo segundo del contrato social que rige la Compañía, en concordancia con el artículo 240 de la Ley de Compañías, mismo que fue aprobada durante la junta de accionistas del 10-03-2025.*

Que, con fecha 12 de abril de 2025, se emite el Informe Jurídico sobre la Disolución Voluntaria y Anticipada de la Compañía “Parque Industrial Imbabura S.A.”, suscrito por el Dr. Pablo Huaca, Asesor de Prefectura del GAD Provincial de Imbabura, que en la parte pertinente indica: “(…) *De las exposiciones efectuadas por los accionistas se procedió a someter a votación para la disolución voluntaria y anticipada de la Compañía Parque Industrial Imbabura S.A.; en el cual hubo los dos votos favorables de minoría y una abstención por parte del delegado del Ministerio de la Producción que es el representante del accionista mayoritario el cual se sumó la mayoría numérica; esto en base a lo señalado en la Ley de Compañías en el artículo 241.*

Todo lo arriba señalado debe constar en la resolución, así mismo, por cuanto, para la constitución de la compañía el H. Consejo Provincial de Imbabura, el 26 de abril de 1967, por unanimidad concedió la autorización al señor Prefecto de la época, para que suscriba la escritura pública de constitución de la compañía, y en aplicación al principio de reversibilidad en el ámbito jurídico de que las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen, se tendría que emitir ahora una autorización por parte del H. Consejo Provincial de Imbabura, para que el señor Prefecto proceda con la suscripción de la escritura pública de la disolución y liquidación de la compañía Parque Industrial Imbabura S.A.

Que, en sesión 05-2025 del Consejo Provincial de Imbabura, de 09 de mayo de 2025, el Consejo CONOCIÓ, como segundo punto en el orden del día lo siguiente: “Conocimiento, análisis y autorización al Prefecto Provincial de Imbabura para la suscripción de la Escritura de Disolución Anticipada de la Compañía “Parque Industrial Imbabura” y RESOLVIÓ, con 13 votos a favor AUTORIZAR, al Prefecto Provincial de Imbabura, la suscripción de la Escritura de Disolución Voluntaria y Anticipada de la Compañía “ Parque Industrial Imbabura S.A”

En uso de las facultades legales previstas en el Art 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo. 1.- AUTORIZAR al Prefecto Provincial de Imbabura la suscripción de la Escritura de Disolución Voluntaria y Anticipada de la Compañía “Parque Industrial Imbabura S.A”



Artículo 2.- DISPONER que, se lleven a cabo todas las acciones administrativas y legales para ejecutar el contenido de la presente Resolución emitida por el Consejo Provincial de Imbabura, durante la sesión ordinaria Nro. 05-2025 de 09 de mayo de 2025.

Artículo 3.- Del Registro y Ejecución de la presente Resolución del Consejo Provincial de Imbabura, encárguese a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; Dado en la Sala del Consejo Provincial de Imbabura, a los 04 días del mes de junio de 2025.

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL